



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION
Demandado: ZORAIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, FILIBERTO MIGUEL PADILLA RANGEL y RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00237-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 31 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
TREINTE Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado la presente demanda, se observa que, no es claro que es lo que se pretende, pues, se pretende el cobro de intereses remuneratorios e intereses moratorios, pero no se establecen las fechas para cada uno, toda vez que los mismos son excluyentes uno del otro.

El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por lo tanto, debe establecer la fecha exacta desde donde empiezan a cobrarse y donde terminan los intereses corrientes del pagaré 8888653, así como, también, debe indicar la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios.

Por otro lado, dentro del poder otorgado se indica que la **Doctora DAYANA RUEDA VARGA** acepta también el otorgamiento de poder sin que se tenga claro en qué condiciones o cuáles serán sus facultades, por lo que se hace necesario que se aporte un nuevo poder otorgado mediante los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o como lo indica el C.G.P, que esclarezca esta situación.

De otra parte, se hace necesario que la parte demandante indique bajo juramento la manera como obtuvo la dirección de notificación física de cada uno de los demandados, toda vez que se evidencia que dos de ellos se encuentran laborando en el Departamento de Córdoba y no existe ningún documento aportado que acredite la forma de obtención de tales direcciones.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03



**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO #145
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d4468b8aeab4b81521fcd1e0352929bf90472489734774f65f41fedef67f7**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>